



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02900-2016-PA/TC
SANTA
TITO ELÍAS BENTÍN LÓPEZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de marzo de 2017

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Tito Elías Bentín López contra la resolución de fojas 42, de fecha 14 de marzo de 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Santa, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el auto emitido en el Expediente 05725-2013-PA/TC, publicado el 10 de marzo de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal declaró improcedente la demanda de amparo que cuestionaba una resolución administrativa expedida por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) por mandato judicial en etapa de ejecución de sentencia de un anterior proceso de amparo. Ello en mérito a que al recurrente le correspondía hacer uso de los recursos pertinentes, a fin de exigir el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos, en el mismo proceso de amparo, y no en uno nuevo.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el auto emitido en el Expediente 05725-2013-PA/TC, pues el demandante solicita que se emita una nueva resolución otorgándole pensión de jubilación minera completa



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02900-2016-PA/TC
SANTA
TITO ELÍAS BENTÍN LÓPEZ

conforme a la Ley 25009, su Reglamento y el artículo 73 del Decreto Ley 19990, sin la aplicación del Decreto Ley 25967; sin embargo, la pensión de jubilación minera completa que percibe le fue otorgada por mandato judicial mediante la Resolución 84229-2010-ONP/DPR.SC/DL 18846.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA